

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2023-00778, y por error involuntario, el escrito introductor quedó cargado al expediente virtual 2023-00775.

La presente demanda con radicado 2023-00778, fue calificada, inadmitida y notificada bajo el radicado 2023-00775, libelo genitor que corresponde al radicado que aquí nos ocupa.

Mediante auto del 21 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante “con el fin de que aclare la razón por la cual interpone de manera concomitante dos demandas idénticas; so pena de rechazo.”

La demanda correspondiente al radicado **2023-00775**, es la ejecutiva incoada por el señor **MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR**, contra **JUAN FELIPE CASTAÑO CASTRO**. y la **2023-00778**, que hoy nos ocupa, es la Ejecutiva incoada por **REINTEGRA S.A.S.**, en contra de **PAULA CAROLINA GARCÍA ARANGO**.

En la fecha, **23 de noviembre 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandados:	PAULA CAROLINA GARCIA ARANGO
Radicado:	1700140030102023-00778-00

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispondrá **DEJAR SIN EFECTOS** el auto proferido el 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se requirió a la parte demandante con **el fin de que aclare la razón por la cual interpone de manera concomitante dos demandas idénticas; so pena de rechazo.**”

Como consecuencia de lo anterior, vez revisada la demanda correcta y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 *ibídem*, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
2. Toda vez que, ante este Despacho se tramitó proceso entre las mismas partes y por el mismo título valor (2022-00601), deberá la parte demandante allegar la respectiva constancia de desglosé del pagaré que se pretende ejecutar, con el fin de poder contabilizar el término regulado en el literal “f” del numeral 2º del art. 317 del CGP.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS auto proferido el 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se requirió a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **REINTEGRA S.A.S.** identificada con número de identificación tributaria **900.355.863-8**, en contra de **PAULA CAROLINA GARCIA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.060.590.867** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.188.690** y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 103.872 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.187 del 24 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e3be581fa0ecf59320a7da106cbb3b366c394d9d3a70027a45a6a8ff0a28bd**

Documento generado en 23/11/2023 11:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>